

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el dia 9 de Abril próximo para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 7 de Febrero último.

Dado en Palacio à catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

en la parte administrativa, y en la económica el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, según está prevenido.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para su notoriedad. Soria 15 de Marzo de 1863. —

Eduardo de Capelastegui.

CIRCULAR NUMERO 76.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 16 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado con fecha 30 de Diciembre último se manifiesta á este de la Gobernación que Mr. Plon, subdito francés, residente algunos años en la isla de Cuba, hallándose en Olorón, de donde es natural, en el mes de Junio del año próximo pasado remitió poder á D. José Pardo, negociante ó corredor de la ciudad de la Habana, á fin de que le cobrase del Banco de la misma cuatrocientos y tantos mil reales y se los remitiese; y el mencionado Pardo en vez de destinarlo luego que tuvo cobrado, se fugó á los Estados Unidos; y habiendo practicado diligencias para la busca de aquél solo pudo saber que había estado en Nueva York algunos días, donde había tomado en el Consulado de Es-

paña pasaporte á su nombre con fecha 21 de Agosto para la Península, con dirección á Miera, provincia de Santander. En su virtud y á los efectos interesados por el Ministerio de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y detención del mencionado D. José Pardo, cuyas señas se insertan á continuación dando cuenta á este Ministerio del resultado.

— De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á los fines expresados.

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en este «Boletín oficial», con las señas personales del D. José Pardo, á fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance á fin de conseguir la captura del sujeto á que se contrae la anterior disposición, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 16 de Marzo de 1863. —

— El V. P. del C. P. G. I., Manuel Sanz García.

Señas personales de D. José Pardo.

Edad 32 á 34 años, estatura algo mas que mediana, color moreno, barba oscura poblada, peso de viruelas sobre todo la frente.

CIRCULAR NÚMERO 77.

Por el Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Habiéndose ausentado sin la competente autorización, ni de la ciudad de Logroño, donde se hallaba bajo la vigilancia de la Autoridad, el súbdito Italiano Elis Capeleti, de 27 años de edad, de oficio sombrerero, hijo de Pedro y de Leonor Rosi, natural de Petrópolis, provincia de Florencia, e ignorándose su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se prevenga á V. S. que adopte las disposiciones oportunas para la busca y captura del mismo, y que habido que sea lo remita V. S. á disposición del Gobernador de Valladolid, dando conocimiento á este Ministerio del resultado que produzcan sus investigaciones. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura del súbdito.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 75.

Ausentándome por breve tiempo de esta provincia, queda encargado del mando de la misma el Sr. Vice-presidente del Consejo

dito italiano Elís Capeleti, y caso de conseguirlo, lo remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 16 de Marzo de 1863.—El G. I., Manuel Sanz García.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION
pública de Soria.

Verificada por esta Junta la clasificación á que se refieren los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, de los maestros y maestras de primera enseñanza de la provincia según su antigüedad, méritos y servicios para el aumento gradual de sueldo que respectivamente les corresponde, ha sido aprobada aquella por S. M. en Real orden de 14 de Enero último; en la inteligencia que los incluidos en ella, sólo conservarán los puestos que se les designa, mientras sean acreedores por su conducta y buen comportamiento en la instrucción.

En su virtud, ha acordado esta referida Junta se publique por medio del «Boletín oficial» para el debido conocimiento y satisfacción de los interesados, pasándose al propio tiempo al Sr. Gobernador la relación de los profesores comprendidos en las clases 1.^a, 2.^a y 3.^a del escalafón, que son los que tienen derecho desde luego al indicado aumento de sueldo, á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes con el objeto de que los mismos puedan percibir lo antes posible las cantidades que por tal concepto les están señaladas y deben satisfacerse con cargo al presupuesto provincial conforme está mandado. Soria 12 de Marzo de 1863.—El Gobernador Presidente, Eduardo de Capelastegui.—P. A. D. L. J.—Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

Clasificación de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia según su antigüedad, méritos y servicios, hecha por esta Junta y aprobada en Real orden de 14 de Enero próximo pasado para el aumento gradual á que se refieren los arts. 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública.

PRIMERA CLASE.
Maestros con derecho al aumento de sueldo de 500 rs. al año.

Nombres. Pueblos.

D. Dionisio Aguilera.	Villasayas.
Segundo Carpintero.	Almenar.
Félix Rubio.	Reznos.
Tiburcio Sánz.	Rebollar.
Juan Martín Ruiz.	San Felices.
Agustín García Sáez.	San Esteban de Gormaz.

D. Valentín Contreras. Cueva de Agreda
Félix Sanz. Monteagudo.

SEGUNDA CLASE.

Maestros con derecho al aumento de sueldo de 300 rs. al año.

D. Francisco Gandul.	Almazán.
Hermenegildo Rubio.	Cihuela.
Justo Hernández.	Villaciervos.
Pedro Carpintero.	Berlanga.
Baltasar Crespo.	Borobia.
Manuel del Campo.	Sotillo del Rincón.
Juan de Pablo.	Sta. María de las Hoyas.

José G. Aguado.	Soria.
Sebastián Logroño.	Agreda.
Fernán Llorente.	Covaleda.
Domingo Utrilla.	Seron.
Ramón Ayllón.	Soria.

TERCERA CLASE.

Maestros con derecho al aumento de sueldo de 200 rs. al año.

D. Domingo Rodríguez S.	Andrés de San Pedro.
Pantaleón la Torre.	Barcones.
Rafael Cabrerizo.	Quintanilla de Gormaz.
Andrés García.	Utrilla.
Andrés Alcalde.	Velilla los Ajos.
Julian Recio.	Valdelaguilla.
Patricio Cabello.	Dévanos.
Sebastián Ruperez.	Torremocha.
Fernando Lasheras.	Árévalo.
Saturio García.	Avejar.
Manuel García.	Bocigas.
Mauricio Anton.	Velamazán.
Deogracias Agreda.	Matanza.
Policarpio Díez.	Torrubia.
Apolinar Aylagas.	Valdehárroa.
Manuel M. Vales.	Povár.
Manuel Matute.	Soria.
Prudencio Blasco.	Soto de San Esteban.

Juan Clímaco Marqués.	Burgos.
Marcos Nafria.	Boos.
José Martínez.	Talvérila.
José Monge.	Aldeaseñor.
Antonio Crespo.	Bayubas Abajo.
Patricio del Río.	Suellaracabras.
Lorenzo Vadillo.	Oncala.
Juan Lucas Giménez.	Magaña.
Santiago Pérez.	Garray.
Elias Vinuesa.	Osma.
Agustín Giménez.	Laina.
Mariano Torre.	Noviercas.
Rafael Pérez.	San Andrés de Almarza.

D. Remigia Martínez.	Medinaceli.
D. Tomás Rubio.	Burgo de Osma.
D. Victoria Puerta.	Agreda.
D. José Minguez.	Montejo de Lleras.
Victorio Enciso.	Gómara.
Angel Delgado.	Deza.
Antonio Solaesa.	Fuentelmonge.
Valentín Milla.	Rioseco.
Mariano Matute.	Vinuesa.
Donato Asuero.	Valtueña.
Plácido Peña.	Hinojosa del Campo.

CUARTA CLASE.

Maestros clasificados para el aumento de sueldo cuando ocurran vacantes en las anteriores clases.

D. Cosme Giménez.	Cuevas de Soria.
	Anselmo de la Mata Calatañazor.

D. Ramón Anton.	Cobertelada.	D. Bernabé Sanz.	Soria.
Felipe Almarza.	Cigudosa.	Benigno Casado.	Iruécha.
Francisco Muñoz.	Tejado.	Pedro Celestino Hoz Somaen.	
Natalio Sobrino.	Marazovél.	Eustasio Ulecia.	Montenegro de Cameros.
Antonino Ceña.	Cañamaque.	Víctor Neila.	Almarza.
Cláudio Milla.	Peñalcázár.	Manuel Rubio.	Aguaviva.
Bartolomé Martínez.	Casas de Soria.	Santiago Ortega.	Valdeprado.
Simón Moreno.	Villaseca de Arciel.	Ambrosio Mancera.	Soria.
Simón Portillo.	Fresno de Carracaña.	D. Angélica Zorrilla.	Burgo de Osma.
Santiago Ruiz.	Fuentestrún.	D. Basilia Carramiñ.	Gómara.
Benigno Llorente.	Villarijo.	D. José María Sanz.	Cardejón.
Alejandro Martínez.	Molinos de Duero.	Dionisio Romero.	Medinaceli.
Manuel García Samiento.	Arcos.	Salvador Fernández.	Aldealpozo.
Luciano Peña.	Olvega.	José Gonzalo.	San Leonardo.
Francisco Subrino.	Taroda.	Víctor Chamarro.	Cabrejas del Piñar.
Ángel Pérez.	Madruédano.	Luis Herrero.	Cubo de la Solana.
Martín Alfaro.	Peroniel.	Anselmo Pérez.	Ocenilla.
Julian Guerrero.	Pozalmuro.	Agustín Verde.	Langa.
Antonio de Pedro.	Tarancueña.	Domingo Millán.	Fuentes de Agreda.
Antonio Urraca.	Montuenga.	Quirico García.	Villar del Ala.
Borque Alcalde.	Caravantes.	Juan Milla.	Valdeavellano de Tera.
D. Lorenza Aragón.	Soria.	Norberto Celorio.	Matalebreras.
D. Lucas Chamarro.	Yanguas.	Alejo González.	Recuerda.
Meliton Ramo.	Rábanos (los).	Maximino Calvo.	Beratón.
D. Cipriana Soria.	Almazán.	Aniceto Calvo.	Ciria.
D. Ciriaca Carpintero.	Berlanga.	Mariano Gil.	Maján.
D. Petra Romero.	Covaleda.	Cláudio Gil.	Beltejar.
D. Miguel Martínez.	Barca.	Agustín García.	Baraona.
Manuel Sotero Machín.	Alpandeque.	José Martínez Idalgo.	Castilruiz.
Salvador Muñecas.	Alcozár.	D. María del Pilar Ruiz.	San Pedro Manrique.
D. María Oncín.	Morón.	D. Victoriano Perdigó.	Alcuilla de Avellaneda.
D. Antonio González.	Muriel de la Fuente.	Juan Enguita.	Aldealafuente.
Joaquín María Ruiz.	Villabuena.	Manuel de Soria.	El Royo.
Felipe Moreno.	Renieblas.	Lorenzo Herrero.	Castilfrio.
Lúcas Rubio.	Muñecas.	Leocadio Anton.	Rejas de San Esteban.
Ignacio Rubio.	Atauta.	Bruno Alonso.	Quintana Redonda.
José Rodrigo.	Inés.	Julian Crespo.	Casarejos.
Tomás Giménez.	Buberos.	Demetrio Méndez.	Peñalva de San Esteban.
Rusino Ruiz Crespo.	Santa Cruz de Yanguas.	Vicente Portillo.	Olmillos.
		Diego León.	Buñimanco.
Patricio Borque.	Alconaba.	Meliton Gil.	Cortos.
Antonio Alonso.	Judes.	D. Sinforosa Sanz.	Deza.
Anastasio Marina.	Tajueco.	D. Victoria Alcalde.	Fuentelmonge.
Eugenio Angos.	Villar del Campo.	D. Esteban Sanz.	Aliud.
Domingo de Castro.	Retortillo.	Lucio Alvarez.	Caltójar.
Faustino Plaza.	Coscurita.	Miguel Martín.	Cidones.
Hermenegildo Sanz.	Póveda.	Fernando Sanz.	Radona.
Roman Martínez.	Chercole.	Mariano Garrido.	Alcuilla de las Peñas.
Domingo las Heras.	Diustes.	Tomás Osacar.	Fuentes de Magaña.
Fernán Verde.	Puebla de Eca.	Félix Martínez.	Cavanillas.
Martín García.	Navaleno.	Tomás Callejo.	Torlengua.
Santago García.	Berzosa.	D. Josefa Gómez.	Osma.
Anselmo López.	Matamala.	D. Manuela Benavente.	San Esteban de Gormaz.
Eugenio Rubio.	Morón.	D. Fernando Gómez.	Cubos de la Sierra.
José Remacha.	Velilla de Medina.	Ceferino Escalera.	Muro de Agreda.
Mariano Martínez.	Yelo.	Timoteo Romera.	Herreros.
Mateo Molinero.	Piquera.	Saturnino Hernández.	Almazul.
Manuel Pastor.	Fuentearmegil.	Pedro Torre.	Nafria la Llana.
Buenaventura Aguilera.	Espeja.	D. Vicenta Berdones.	Olvega.
Manuel Giménez.	Vea.	D. José Alonso.	Villaciervitos.
Martín Verde.	Almajano.	Felipe Bocos.	Gallinero.
Agustín Romera.	Torralba del Burgo.	D. Cándida García.	Valdeavellano de Tera.
José Urraca.	Santa María de Huerta.	D. Micaela Lapuerta.	Soria.
Mauricio Edo.	Revilla (la).	D. Rafael García.	Duruelo.
Pedro Alonso.	Narros.	D. Manuela Alvarez.	Noviercas.
Antonio Carazo.	Zayas de Torre.	Eugenio Rubio.	Morecua.
Pedro Alcalde.	Mazaterón.	Angel Calleja.	Ledesma.
Antonio Menes.	Aguilar de Montuenga.		
Juan García Moreno.	Romanillos de Medina.		

D. Torcuato Moreno.	Fuentetova.
Antonino Tello.	Villar del Rio.
Bonifacio Guerra.	Muedra (la.)
Julian Martinez.	Guijosa.
Juan Ranz Gil.	Valderrodilla.
Leon Martinez.	Cuevas de Aillon.
Gregorio Rubio.	Trévago.
Andrés Ortega.	Benamira.
Lúcio Iges.	Briás.
Eugenio Martinez.	Tardajos.
D. Marina García.	Borobia.
D. Mónica Aguado.	Serón.
D. Juliana Gonzalo.	San Leonardo.

NOTA. Por consecuencia de que posteriormente á esta clasificación han ocurrido las vacantes de las escuelas de Barcones, Suellacabras, El Burgo é Hinjosa del Campo en virtud de la traslacion y renuncia de sus respectivos maestros, ha acordado la Junta que pasen á ocupar los cuatro últimos lugares de la 3.^a clase, á la que los mismos correspondian los primeros que figuran en la 4.^a, que lo son D. Cosme Giménez, D. Anselmo de la Mata, D. Ramón Anton y D. Felipe Almarza, considerándolos en tal caso con opcion desde luego al sobresuelo de 200 reales.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PRO- VINCIA DE SORIA.

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administración con fecha 13 de Febrero ultimo la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 3 del corriente mes la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general á fin de regularizar la imposición de la contribución territorial á las «Barcas de Pasaje» por los productos que rinden á los dueños de esta clase de propiedad, mediante á que segun los datos adquiridos de las provincias no hay una regla fija para la exaccion de la misma puesto que en unos pueblos se les ha sujetado al pago por las utilidades que las Juntas periciales las han graduado, al paso que en otros distritos municipales se han considerado exceptuadas de aquel impuesto ó la base para el gravamen no ha sido enteramente uniforme á todos los propietarios. En su vista y considerando que dicha clase de riqueza está llamada á contribuir por las utilidades que perciben sus dueños, como igualmente la satisface la demás propiedad inmueble y la ganadería. Considerando que el párrafo cuarto, art. 2.^a del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sujeta al pago de la contribución territorial á cual-

quier granjería, en cuyo caso se encuentran las referidas «Barcas de Pasaje» por que los dueños tienen por ellas una ganancia ó utilidad, ya explotan esta industria por su cuenta ó ya las tengan cedidas en arriendo: Considerando, sin embargo, que la índole especial de esta clase de propiedad no se halla en el mismo caso que una finca rústica ó urbana, porque se encuentra equiparada en cierto modo á los edificios destinados á una industria, y á que á estos se les hace una baja en sus rendimientos, segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1847, dictada en consonancia con lo mandado en el art. 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 antes citado; y Considerando, por ultimo, que independientemente de la imposición de la contribución de inmuebles debe exigirse tambien la del subsidio de comercio por razon de industria, lo mismo á los dueños si la ejercen por su cuenta que á los arrendatarios de las «Barcas», por que se dedican á una especulación y cobran una retribución por razon de pasaje; S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y en vista de lo propuesto por esa Dirección, que las «Barcas de Pasaje» se hallan sujetas al pago de la contribución territorial en la forma indicada, así como la del subsidio por razon de industria, siendo su voluntad que para la imposición de ambas contribuciones se observen las reglas siguientes: 1.^a Que para la evaluación de las utilidades de dichas «Barcas» en la parte de territorial se tome por base la cantidad en que las mismas se hallen arrendadas, ó si no lo estuviesen por lo que se las gradúe comparadas con otras iguales, ó que sean semejantes. 2.^a Que se deduzca una tercera parte de la cantidad del arriendo, ó de la que se las señale sino lo estuvieran, por razon de conservación y reparación de las mismas, debiendo por consecuencia cargarse la contribución á los propietarios por las otras dos terceras partes, ya sean aquellas de particulares ó ya pertenezcan á cualquier corporación. 3.^a Que separadamente de dicha exaccion se imponga tambien la del subsidio de comercio á los arrendatarios de las «Barcas» por razon de industria, los cuales deberán pagar la cuota que en la tarifa número 2.^a unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 señala á las «Barcas ó Barcazas» que transportan géneros, frutos ó efectos por ríos ó canales, y cuya exaccion se hará lo mismo cuando se dediquen

al pasaje de viajeros de uno á otro punto, que si lo hicieran de efectos, frutos ó géneros, ó aun cuando lo realicen de una y otra cosa á la vez; y 4.^a Que cuando las «Barcas» no se hallen arrendadas, sino que sus dueños se dediquen al pasaje por su cuenta, ya sea por sí ó ya por medio de criados ó jornaleros, pagarán aquellos tambien la misma cuota por razon de industria, además de satisfacer separadamente la que les corresponda en la contribución territorial por la riqueza ó utilidades que se les hayan graduado por la mencionada clase de propiedad en los amillaramientos de su distrito municipal.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la Dirección de mi cargo lo traslada á V. S. para su inteligencia y para que tenga cumplido efecto lo que se dispone en la preinserta Real orden, esperando que esa Administración acusará el recibo de la presente comunicación á vuelta de correo.»

Lo que se hace saber por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales, Juntas periciales y de los dueños y arrendatarios de las «Barcas de Pasaje» á que se refiere la preinserta Real resolución.

Soria 12 de Marzo de 1863.—

Manuel Vasiana.

Para que pueda tener efecto la formalización preventiva por las Reales instrucciones, se hace preciso que los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que á continuación se expresan, remitan inmediatamente á esta Administración los recibos de gastos municipales y del premio de cobranza cuyo importe cargaron en los respectivos repartimientos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1862; en la inteligencia de que de no hacerlo en el término de cinco días desde el en que reciben este Boletín, se considerarán los descubiertos como débitos ordinarios para su ingreso en Tesorería; advirtiéndoles que en cada recibo cuya cantidad llegue ó exceda de 300 rs., ha de ponerse un sello de 50 cént., segun está mandado.

Los Ayuntamientos que se hallen autorizados por el Sr. Gobernador de la provincia para hacer uso de la quinta parte de municipales, remitirán otro recibo por separado de la cantidad fija para cuyo uso se les haya facultado.

Las de los recibos que han de remitir por gastos municipales y premio de cobranza, son los siguientes:

Distritos.	Por gastos municipales.	Por premio de cobranza.
Aldehuela de Agreda.	576	82
Almazán.	4320	615
Arévalo.	1971	280
Atanta.	2547	362
Berlanga.	11550	1000
Borjabad.	481,50	68,25
Buberos.	2883	409
Cañamaque.	3366	478
Caravantes.	1633,50	231,50
Castil de Tierra.	1755	248
Cigudosa.	1209	
Cihuela.	4200	596
Cubo de la sierra.	4590	652
Cubo de la solana.	3588	509
Cueva de Agreda.	1518	217
Cuesta.	1464	208
Carbonera.		209
Conquezuela.	1917	272
Deza.	8589	
Dombellas.	1704	242
Duruelo.	1854	263
Escobosa de Almazán.	1662	236
Fuentearmegil.	4500	639
Fuentecambron.	2520	358
Fuentecantales.	669	95
Fuentepinilla.	3843	543
Fuentetova.	1422	202
Fuentes de Agreda.	1038	147
Fuentestrún.	1542	217
Golmayo.	927	
Gormáz.	1176	
Herrera.	708	100
Herreros.	2169	308
Ituero.	40	
Láñá.	3513	499
Ledesma.	3249	461
Lería.	1056	150
Liceras.	2142	304
Lodares de Osma.	604,50	86,50
Lomás.	1743	247
Madrileño.	1881	267
Maján.	2331	331
Marazovél.	3087	435
Matasejún.	2130	302
Mazaterón.	3085	460
Medinaceli.	8223	1164
Mezquettillas.	2697	383
Momblona.	2943	417
Monteagudo.	5045	660
Montejo.	5673	806
Montenegro de Cameros.	3291	466
Muedra.	1230	175
Muriel de la Fuente.	1176	166
Muriel Viejo.	519	70
Navalcaballo.	1746	248
Navaleno.	96	136
Nafria la Llana.	2232	317
Nódalo.	1290	183
Nograles.	972	138
Nolay.	2502	355
Nomparedes.	2169	308
Noviales.	1959	278
Noriercas.	8628	
Ocenilla.	1125	159
Olmillos.	2073	294
Oncala.	1704	244
Oteruelos.	1809	257
Osma.		927
Paones.	3660	520
Pedrajas.	1410	200
Perera.	1206	172
Peroniel.	3222	457

Pinilla de! Cam-	
-apo. cinc antesp 2988	actm 424
Portelrubio.	1125
Póveda.	1470
Pozalmuro.	4842
Puebla de Eca.	2439
Quintana Re-	
donda.	0983072
Quintanas de la	
Gormáz.	112490
Quintanillas Rubs.	112310
Quintanilla de	
tres Barrios.	0882176
Rábanos.	08833471
Rebollo.	1122433
Recuerda.	0983942
Rejas de S. Es-	
teban.	0983732
Retirol.	1122244
Renieblas.	1123438
Retortillo.	1124719
Reznos.	3090
Riba de Escalote	2022
Rollamienta.	08831458
Romanillos.	1124140
Roxos.	1123173
Saiduero.	417
San Esteban.	0983075
Santa Cruz.	112915
Santa María de	
las Hoyas.	0982979
Sarnago.	1121665
Sauquillo de Bo-	
nices.	2262
Serón.	0886543
Somón.	1122319
Suellacabras.	1121629
Sauquillo de Alat-	
cazar.	307
Sotillo de Tera	
Tardajos.	0883135
Tardesillas.	08831476
Tardelcoende.	1123180
Tardida.	0884239
Tejido.	1124491
Tera.	08810817220
Torflengua.	11213918
Torrémocha.	1123111
Trétago.	1122235
Valladizo.	0882727
Valdecavallano de	
Teta.	11225469
Valdemaluque.	0884458
Valdeparros.	1122334
Valtajeros.	1123155
Valtueno.	0882586
Valdejefia.	0882414
Valdelagua.	1098
Valdeprado.	0881
Valvenedizo.	2124
Velamazán.	0884200
Velilla de Medi-	
nares.	11215682
Velilla de la Siér-	
ra.	1122196
Velilla de S. Es-	
teban.	1121239
Veniosa de la	
Sierra.	1121960
Veniosa de San	
Pedro.	0881926
Velilla de los	
Ajós.	11208
Viladé.	1071863
Villabuena.	1122892
Villaciervos.	4371
Villar del Campo	112478
Villar del Río.	1121854
Villares.	0882541
Villarrijo.	1122300
Villaseca de Ar-	
ciel.	1209
Villanueva de	
Gormáz.	1677
Vinuesa.	112391
Vizmanos.	112383,50
Vozmediano.	1121905
Utrilla.	2206
Yanguas.	3336
Yelo.	1809
Zayas de Torre.	1010
Soria 13 de Marzo de 1863.—	
Manuel Vasiana.	
Hallándose vacantes los estancos de Castilfrio, de la vereda de la Capital; Hinojosa del Campo, de la subalterna de Gómara; Salinas de Medinaeli y Cuesta, de San Pedro Manrique, se hace saber por medio de este anuncio a fin de que, los que quieran solicitarlos, presenten las instancias en esta Administración en el término de ocho días; advirtiéndose que para estas plazas, según las órdenes vigentes, se han de preferir los cesantes, retirados, licenciados del ejército y Guardia civil, para lo que acompañarán a las solicitudes los documentos justificativos de los servicios, expresando en las instancias se hallan conformes a pagar al contado los efectos estancados, suficientes al consumo del mes en el mismo.	
Soria 44 de Marzo de 1863.—	
Manuel Vasiana.	

al arbolado ni oponerse á las servidumbres pecuarias; he acordado anunciarlo en este periódico oficial a fin de que en el preciso e improponible término de 15 días presente el que se conceptuaré perjudicado, su reclamación revestida de todas las formalidades legales en la Sección de Fomento; teniendo en cuenta al efecto, que transcurrido este plazo no se admitirá por ningún caso ulterior reclamación. Soria 16 de Marzo de 1863.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

Negociado.—Guardas.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda de monte del distrito municipal de Langa, dotada con tres rs. diarios. Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», teniendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificación expedida por el Alcalde respectivo, en la que además se haga constar el oficio ú ocupación del aspirante, y tener la aptitud física necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 16 de Marzo de 1863.—El V. P. del C. P., G. I., *Manuel Sanz García.*

lia de la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Agreda, en esta provincia, dotada con el sueldo de dos mil rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunan la aptitud necesaria dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de la misma dentro del término de un mes, que correrá desde el dia en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá. Soria 10 de Marzo de 1863.—*Eduardo de Capelastegui.*

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan a subasta pública las obras de la apertura de los arroyos, acequias, madres y medias madres, del término de Castilruiz, bajo las condiciones que constan en el expediente, sirviendo de tipo para la subasta las cantidades siguientes:

El río de 6 varas de boca, 4 de suelo y 1 1/2 de hondura, 3 reales 24 cént.

Otro id. de 5 varas de boca,

y media de suelo y 1 1/2 de hondura, 3 rs.

La hijuela, de 2 varas de boca, cinco cuartas de suelo y 3 de hondura, 30 cént.

La madre, de 3 varas de boca, dos de suelo y una de hondura, un real.

La media madre, de 2 1/2 varas de boca, 7 cuartas suelo y 3 hondura, 48 cént.

Otra de 6 cuartas de boca, 3 idém suelo y hondura, 30 cént.

Limpia de un trozo de río de poca obra, un real.

Las personas que intenten interesararse deberán tener presente que la subasta tendrá lugar el dia 29 del corriente mes en la sala de Ayuntamiento del mismo á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Señor Alcalde, de los Sres. de Ayuntamiento y del Regidor sindico, actuando como Secretario el que lo es de esta corporación, Castilruiz, 8 de Marzo de 1863.—El Alcalde, *Evaristo Orte.*